CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00573-2026-2031-CD
RU 39828-CD
13 OCTUBRE 2026 10:14 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE FACILITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS NACIONALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES ANTE SITUACIONES EXCEPCIONALES

La Diputada, **DRA. MARLENY BIBIANA ARMINTA VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario AHORA NACIÓN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACILITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS NACIONALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES ANTE SITUACIONES EXCEPCIONALES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo extraordinario, temporal, descentralizado y facultativo para la adquisición pública de alimentos agrarios nacionales (agrícolas, pecuarios y forestales no maderables de consumo humanodirectamente de los pequeños productores agrarios y sus organizaciones.

Dichas adquisiciones se efectuarán exclusivamente cuando se presenten situaciones atípicas de emergencia social, sobreproducción aguda, caída drástica de precios o desastres provocados por fenómenos naturales, y se destinarán a programas de asistencia alimentaria, atención de emergencias y otras finalidades públicas vinculadas con el abastecimiento de alimentos para consumo humano.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley
La finalidad de la presente ley es salvaguardar la sostenibilidad económica de la agricultura familiar y proteger la oferta productiva nacional, canalizando dichos alimentos hacia la asistencia alimentaria de poblaciones vulnerables, la atención de emergencias y

el abastecimiento de las entidades públicas compradoras, con sujeción a las normas de inocuidad alimentaria, contratación pública y al principio de equilibrio presupuestario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y definición de productos agrarios

La presente ley es de aplicación facultativa para las entidades de los tres (3) niveles de gobierno que, adquieran alimentos de consumo humano para fines asistenciales, institucionales o de atención de emergencias.

Para los efectos de la presente ley, se entienden por productos agrarios a los productos agrícolas, pecuarios y forestales no maderables de consumo humano directo, producidos en el territorio nacional.

TITULO II
MECANISMOS DE COMPRA

MECANISMO DE COMPRA ESTATAL EXTRAORDINARIA Y PROTECCIÓN A LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 4.- Entidades compradoras autorizadas y salvaguarda de programas comunitarios

Las entidades señaladas en el artículo 3 de la presente Ley, podrán efectuar adquisiciones directas de productos agrarios en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 1 de la presente ley. Dichas contrataciones se sujetan a los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen de la Agricultura Familiar, y en la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como en sus respectivos reglamentos, según corresponda.

Los programas sociales que operen bajo esquemas comunitarios de cogestión o transferencia directa de recursos mantendrán su autonomía operativa y presupuestal, siendo su participación en el esquema de absorción de alimentos de carácter estrictamente facultativo y voluntario.

Artículo 5.- Requisitos de inocuidad y protección a la agricultura familiar

Las compras estatales se priorizarán exclusivamente a pequeños productores organizados que cuenten con la licencia de uso de la marca "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" o "Agricultura Familiar del Perú", administradas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), garantizando la venta directa sin intermediarios.

Todos los productos agrarios adquiridos deben cumplir estrictamente con los estándares de calidad e inocuidad alimentaria y contar con la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

TÍTULO III

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, LOGÍSTICA Y FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- Articulación logística con el SINAGERD y el INDECI

En casos de desastres naturales o eventos climáticos como el Fenómeno del Niño, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) coordinará con las entidades compradoras para articular la distribución inmediata de ayuda alimentaria en las zonas declaradas en emergencia. Las entidades compradoras adoptan las medidas necesarias, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestaria, para contratar y asegurar el transporte, almacenamiento temporal, conservación y distribución de los productos perecibles, evitando su deterioro y garantizando su entrega oportuna.

Artículo 7.- Financiamiento y salvaguarda presupuestal

Las compras autorizadas en la presente ley se financiarán con cargo a las modificaciones presupuestarias o créditos suplementarios asignados para la atención de emergencias por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Las adquisiciones extraordinarias no alteran ni reducen las asignaciones presupuestarias ordinarias de los programas sociales ni de las entidades adquirentes, quedando prohibida la afectación o compromiso de recursos adicionales a los expresamente autorizados.

Artículo 8.- Transparencia y control concurrente

Los procesos de adquisición extraordinaria realizados al amparo de la presente ley están sujetos a control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, debiendo publicarse los padrones de productores, volúmenes y precios en el Portal de Transparencia Estándar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la participación técnica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (**60**) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de octubre del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 15:51:42-0500

DRA. MARLENY B. ARMINTA VALENCIA
DIPUTADA AUTORA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:10:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:10:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:55:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 15:37:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 11:03:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El sector agrario en el Perú atraviesa una situación de permanente vulnerabilidad estructural causada por la convergencia de dos factores críticos: la recurrencia de fenómenos climáticos atípicos de gran magnitud (tales como el Fenómeno El Niño, el Ciclón Yaku, heladas y sequías severas) y la existencia de severas distorsiones en la cadena de comercialización agrícola. Esta combinación genera episodios recurrentes de sobreproducción estacional o desarticulación del transporte, desencadenando la caída estrepitosa de los precios en chacra por debajo de los costos reales de producción y la pérdida masiva de toneladas de alimentos frescos por su perecibilidad inmediata.

El sector de la pequeña producción agraria, componente estratégico de la seguridad alimentaria nacional, enfrenta una vulnerabilidad estructural debido a la ausencia de mecanismos de protección financiera, infraestructura de almacenamiento postcosecha y asimetrías en la negociación comercial frente a intermediarios. Esta carencia se agudiza ante eventos climáticos adversos y fluctuaciones por sobreoferta estacional, lo que limita la capacidad de absorción del mercado. Como consecuencia directa, los productores se ven compelidos a comercializar sus productos por debajo del costo de producción o a registrar pérdidas materiales en el campo. Dicho escenario propicia el colapso financiero del productor rural, el sobreendeudamiento crónico, la profundización de la pobreza y el desplazamiento migratorio forzado.

En paralelo a este drama rural, el país registra elevados índices de inseguridad alimentaria, anemia infantil y desnutrición crónica en zonas urbanas y periurbanas vulnerables. A pesar de que los programas sociales asistenciales (comedores populares, ollas comunes, Vaso de Leche) demandan diariamente grandes volúmenes de alimentos, no se cuenta con un instrumento legal ante medidas excepcionales.

II. Evidencia que sustenta el problema

La presente proposición legislativa, se funda en datos estadísticos oficiales del IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), así como en los informes técnicos de evaluación emitidos por el MIDIS, PRODUCE, MINCETUR y MIDAGRI contenidos en los expedientes parlamentarios del proyecto.

2.1 Estructura y Dimensión Socioeconómica de la Agricultura Familiar

De acuerdo con los datos consolidados del Padrón de Productores Agrarios (PPA) del MIDAGRI y el IV CENAGRO, en el Perú existen más de 2.2 millones de unidades agropecuarias, de las cuales el 97.6% pertenecen a la Agricultura Familiar (AF). La misma que divide en Agricultura Familiar de Subsistencia (43%), Intermedia (48%) y Consolidada (9%). La agricultura familiar provee más del 70% de los alimentos de consumo directo que abastecen la mesa de las familias peruanas, generando el 83% del empleo agrícola nacional.

Categoría de Productor Agrario	N° de Unidades Agropecuarias	% del Total Nacional	Característica Principal de Comercialización
Agr. Familiar de Subsistencia	972,400	43.0%	Autoconsumo y venta marginal de excedentes locales
Agr. Familiar Intermedia	1,085,600	48.0%	Venta en mercados locales y regionales a intermediarios
Agr. Familiar Consolidada	203,550	9.0%	Inserción en cadenas de valor y cooperativas agrarias
TOTAL AGRICULTURA FAMILIAR	2,261,550	100.0%	Fuente alimentaria estratégica de la Nación (MIDAGRI/INEI)

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Padrón de Productores Agrarios (MIDAGRI, 2024) e INEI - IV CENAGRO.

2.2 Impacto de Fenómenos Climáticos y Volatilidad de Precios en Chacra

Durante eventos climáticos extremos como el Ciclón Yaku (2023) y el Fenómeno El Niño (2023-2024), el sector agrario sufrió la pérdida de más de 180,000 hectáreas de cultivos de panllevar (papa, maíz, arroz, cebolla, plátano y hortalizas). Asimismo, los cuellos de botella en la comercialización causados por el bloqueo imprevisto de vías o picos de sobreproducción provocan desplomes drásticos en el precio pagado al agricultor en chacra de hasta un 80%, situando los ingresos por debajo del costo marginal de producción.

Cultivo de Panllevar	Precio Promedio Normal (S//kg)	Precio en Sobreoferta/Crisis (S//kg)	Caída de Precio (%)	Impacto Económico en la Agricultura Familiar
Papa Blanca / Canchán	1.40	0.35	-75.0%	Pérdida total del capital de trabajo e imposibilidad de pago de insumos.
Cebolla Roja	1.80	0.40	-77.8%	Descomposición en campo por costos de flete superiores al valor de venta.
Tomate Katia	2.10	0.50	-76.2%	Abandono de cosechas y remate a intermediarios especulativos.
Maíz Choclo	1.60	0.45	-71.9%	Reducción severa del ingreso familiar y endeudamiento financiero.
Plátano Bellaco	1.20	0.30	-75.0%	Pérdida de producción en regiones amazónicas por falta de transporte.

Fuente: MIDAGRI - Sistema de Información de Abastecimiento y Precios (SISAP) e informes sectoriales 2023-2024.

Los eventos climáticos extremos generan pérdidas masivas en cultivos de primera necesidad, seguidos por distorsiones severas de precios por sobreoferta de rescate o escasez regional.

Impacto del Fenómeno El Niño y Ciclón Yaku en la Producción Agrícola Nacional

Región Afectada	Cultivos Principales Impactados	Hectáreas Perdidas / Afectadas	Pérdida Económica Estimada (S/.)
Piura y Tumbes	Plátano, Limón, Arroz, Maíz	42,500 ha	S/. 380,000,000
La Libertad y Lambayeque	Cebolla, Maíz Amarillo, Hortalizas	38,200 ha	S/. 295,000,000
Junín y Huancavelica	Papa Nativa, Maíz Amiláceo, Quinua	29,800 ha	S/. 210,000,000
Arequipa y Puno	Cebolla, Papa, Alfalfa, Avena	35,100 ha	S/. 265,000,000

Fuente: Elaboración propia con datos del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI) y Unidades de Estadística Agraria (MIDAGRI, 2023-2024).

III. Objetivos generales y específicos

Los objetivos de la proposición legislativa son:

3.1 Objetivo General:

Establecer un marco normativo extraordinario, ágil y descentralizado que autorice a las entidades públicas a adquirir productos agrarios nacionales directamente a los pequeños productores de la agricultura familiar en situaciones de emergencia social, sobreproducción o desastres naturales, destinándolos a la atención alimentaria asistencial de poblaciones vulnerables, resguardando la estabilidad presupuestal y la autonomía de los programas sociales comunales.

3.2 Objetivos Específicos:

a) Protección de la Agricultura Familiar: Mitigar las pérdidas económicas de los pequeños productores agrarios mediante mecanismos de absorción directa de excedentes agrícolas sin intermediación especulativa.
b) Sostenibilidad de la Seguridad Alimentaria: Canalizar eficazmente alimentos de alto valor nutricional hacia comedores populares, ollas comunes, Vaso de Leche, PANTBC y zonas de desastre coordinadas por el INDECI / SINAGERD.
c) Inocuidad Alimentaria Estricta: Garantizar que todos los alimentos adquiridos bajo este mecanismo extraordinario cuenten con la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) emitida por el SENASA, previniendo riesgos a la salud pública.
d) Preservación del Equilibrio Fiscal: Asegurar el estricto cumplimiento del artículo 79 de la Constitución y del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, supeditando el financiamiento de estas compras a créditos suplementarios o recursos de contingencia habilitados por el Poder Ejecutivo a través del MEF.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La proposición legislativa, se fundamenta en lo siguiente:

4.1 Artículos de la Constitución Política del Perú de 1993

- **Artículo 60°** El Estado solo puede realizar actividad empresarial o intervenir de manera subsidiaria en el mercado por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.

La compra estatal de excedentes agrícolas en situaciones atípicas de desastre o sobreproducción constituye una intervención subsidiaria legítima para evitar la ruina del sector productivo rural.

- **Artículo 79°** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

 El texto reformulado respeta escrupulosamente esta prohibición, ya que no impone un gasto obligatorio al Tesoro Público ni afecta los presupuestos ordinarios de los pliegos, sino que condiciona la ejecución de las compras a la aprobación previa de créditos suplementarios o fondos extraordinarios dictados por el Poder Ejecutivo (MEF) en el marco de la declaratoria de emergencia.

Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- **Principio de Competencia Sectorial** Artículo IV del Título Preliminar y artículo 22° la norma respeta la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para diseñar y ejecutar políticas nacionales, otorgando únicamente la autorización legal especial para la actuación estatal descentralizada.

Ley N° 26842 Ley General de Salud

- **Principio de Inocuidad y Salud Pública:** El Estado tiene el deber de proteger la salud y la seguridad alimentaria de la población, justificando la exigencia imperativa de certificaciones sanitarias (BPA SENASA) en el abastecimiento público.

V. Proyectos de ley presentados que se vinculan

En la gestión parlamentaria 2021-2026, la Comisión Agraria aprobó en comisión el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 10268/2024-CR, *"Ley que apoya y fortalece la producción agraria mediante la autorización para la compra estatal de productos agrarios nacionales en casos atípicos de emergencia social"*; que tenía por finalidad establecer un mecanismo legal y operativo que permita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y a otras entidades que realizan compras de alimentos poder adquirir productos agrarios nacionales de los productores agrarios o de sus organizaciones, con el fin de atender situaciones de emergencia social mediante el uso oportuno de dicha producción adquirida por el Estado. A pesar, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) mediante Oficio N° D000244-2025-MIDIS-DM[1] remitió oportunamente opinión técnica legal concluyendo que el proyecto no era viable.

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/visor-pdf/documento-estudio-comision?id=MzkyMjE%3D
https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM2NDA5/pdf

El citado proyecto de ley, disponía que el MIDIS realice compras directas y masivas desde su sede central, lo cual desnaturalizaba el modelo de cogestión comunitaria descentralizada de los programas cogestionados, colisionando con el marco legal vigente.

La presente, reformula el citado proyecto de Ley, resolviendo de manera integral los vicios técnicos Y legales; y cubriendo, los vacíos legales no atendidos, proponiendo un mecanismo descentralizado, voluntario y presupuestalmente resguardado, que **convierte** el problema del excedente agrícola en una oportunidad de asistencia social efectiva.

VI. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La presente proposición legislativa se ha desarrollado atendiendo las siguientes fuentes:

- Organización Mundial del Comercio. (1994). Acuerdo sobre la Agricultura. Convalidación de medidas del Anexo 2 (Compartimento Verde). https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2021). Compras públicas a la agricultura familiar y seguridad alimentaria en América Latina. FAO. https://www.fao.org/publications/
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales
- Congreso de la República del Perú. (2020). Ley N° 31071: Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N° 31872: Ley que modifica la Ley 28890 y crea Agromercado. Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). Decreto Legislativo N° 1440: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2025). Informe N° D000324-2025-MIDIS-OGAJ e Informe N° D000055-2025-MIDIS-OGAJ-HLL sobre el PL 10268/2024-CR. MIDIS.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2025). Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS: Aprueba la extinción del Programa Nacional Wasi Mikuna. Diario Oficial El Peruano.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2025). Informe N° 0521-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ sobre el PL 10268/2024-CR. MIDAGRI.
- Ministerio de la Producción. (2025). Informe N° 00000625-2025-PRODUCE/OGAJ sobre el PL 10268/2024-CR. PRODUCE.

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (2025). Informe N° 0054-2025-MINCETUR/SG/AJ-MDV e Informe N° 0025-2025-MINCETUR/VMCE. MINCETUR.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Resultados del IV Censo Nacional Agropecuario y Encuesta Nacional Agropecuaria. INEI.

VII. Sectores comprendidos

La presente proposición legislativa involucra los siguientes sectores:

a) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
b) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
c) INDECI y SINAGERD.
d) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
e) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
f) Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
g) Contraloría General de la República.

VIII. Normas que se modifican o derogan

La presente ley se aplica en concordancia con la Ley N.° 31071, la Ley N.° 31872, la Ley N.° 29664 y el Decreto Legislativo N.° 1440, así como con sus normas reglamentarias y modificatorias. La presente ley no modifica ni deroga dichas normas y, en lo no previsto, se aplican las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten pertinentes.

IX. Análisis costo-beneficio

La presente norma no irroga costos adicionales no programados al Tesoro Público en resguardo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú. La ejecución de las compras extraordinarias está supeditada a que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, apruebe mediante Decreto Supremo partidas extraordinarias de reserva de contingencia o créditos suplementarios en situaciones de emergencia formalmente declaradas.

Matriz de Beneficios Sociales y Económicos

Actor Beneficiado	Impacto / Beneficio Principal	Mecanismo de Generación de Valor
Pequeños Productores Agrarios (Agricultura Familiar)	Protección del capital de trabajo, ingreso justo directo y evitación de la quiebra financiera.	Absorción garantizada de cosechas a precios justos de mercado, eliminando la especulación de intermediarios en momentos de crisis.

Población Vulnerable (Comedores, Ollas Comunes, Damnificados)	Acceso inmediato a alimentos frescos, nutritivos y inocuos con certificación sanitaria.	Canalización de productos agrarios hacia la asistencia alimentaria, combatiendo la desnutrición y la anemia infantil.
Estado Peruano y Sociedad	Eficiencia del gasto público en emergencias y reducción de pérdidas económicas del sector agrario.	Optimización del presupuesto asistencial al comprar directamente al productor nacional a precios competitivos en lugar de importar o comprar ultra procesados.

Fuente: Elaboración propia basada en metodologías de análisis de impacto regulatorio (AIR).

X. IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de ley genera un impacto ambiental altamente positivo, sostenible y alineado con los compromisos climáticos del Perú, según lo siguiente:

a) Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (PDA): La absorción rápida de cosechas en riesgo de abandono evita la pudrición masiva de biomasa orgánica en los campos de cultivo, reduciendo drásticamente la emisión de metano (CH_4), un gas de efecto invernadero 28 veces más potente que el dióxido de carbono (CO_2).

b) Fomento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA): Al condicionar las compras públicas a la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) del SENASA, se incentiva el uso responsable de agroquímicos, la conservación de suelos y el manejo eficiente del agua de riego.

c) Disminución de la Huella de Carbono Logística: La adquisición descentralizada por parte de municipios y gobiernos regionales prioriza el abastecimiento de proximidad (circuitos cortos de comercialización), disminuyendo sustancialmente el flete de larga distancia y la huella de carbono asociada al transporte de alimentos.